

CONSTITUCIÓN DE LA

IBA

Contenido

PARTE EXPOSITIVA	4
1. INTERPRETACIÓN	4
2. CONDICIÓN JURÍDICA Y SEDE.....	8
3. MISIÓN	8
4. NO DISCRIMINACIÓN	9
5. FACULTADES	10
6. LENGUAS OFICIALES	11
7. MEMBRESÍA.....	11
8. ADMISIÓN A LA IBA	11
9. MEMBRESÍA PROVISIONAL	12
10. DERECHOS DE LAS FEDERACIONES NACIONALES	13
12. CESE DE LA MEMBRESÍA	15
13. SUSPENSIÓN DE LA MEMBRESÍA.....	16
14. CONFEDERACIONES CONTINENTALES	18
15. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA IBA	21
16. CONGRESO: ORGANIZACIÓN	21
17. CONGRESO: FACULTADES.....	22
18. SESIÓN ORDINARIA DEL CONGRESO.....	24
19. SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONGRESO	25
20. ORDEN DEL DÍA DEL CONGRESO	26
21. FORMA DE LLEVAR A CABO LAS SESIONES DEL CONGRESO.....	27
22. VOTACIÓN	28
23. QUÓRUM	28
24. VOTACIÓN PARA TOMAR LOS ACUERDOS	28
25. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	29
26. ELECCIÓN DE ADMINISTRADORES INDEPENDIENTES.....	30
27. VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD	31
28. VOTACIÓN EN LAS ELECCIONES	34
29. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	35
30. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	37
31. PLAZO DE LAS FACULTADES.....	39
32. PRESIDENTE	40
33. VICEPRESIDENTES	41

34.	CARGOS ADMINISTRATIVOS VACANTES	42
35.	FIRMA AUTORIZADA.....	44
36.	UNIDAD INDEPENDIENTE DE INTEGRIDAD DEL BOXEO (UIIB).....	44
37.	COMITÉS DE ADMINISTRACIÓN CORPORATIVA	45
38.	ASESOR LEGAL.....	47
39.	SEDE DE LA IBA.....	47
40.	SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR GENERAL.....	47
41.	CARGOS HONORARIOS Y PREMIOS.....	48
42.	POLÍTICAS FINANCIERAS.....	49
43.	RECURSOS.....	49
44.	AUDITORES.....	50
45.	RENTAS DE LAS COMPETICIONES DE LA IBA Y DE OTRAS ACTIVIDADES.....	50
46.	DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	51
47.	COMPETICIONES DE LA IBA.....	51
48.	PROBLEMAS DE LA ÉTICA, LUCHA CONTRA DOPAJE Y DISCIPLINA	52
49.	RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO ...	52
50.	DISOLUCIÓN	52
51.	ENTRADA EN VIGOR	53

PARTE EXPOSITIVA

La presente Constitución determina la estructura organizativa de la IBA, así como las facultades, los derechos y las obligaciones de los órganos y subdivisiones creados por, o de acuerdo con, la Constitución. Junto con los Reglamentos promulgados en virtud de la misma, la Constitución refleja los principios y las normas operativas que rigen el boxeo en el marco de la IBA a nivel mundial. La Constitución incorpora disposiciones diseñadas para mejorar la buena gobernanza en el marco de la IBA, así como promover su transparencia y subordinación, para garantizar que la IBA cumpla con los mecanismos de garantía estipulados y en concordancia con la Carta Olímpica.

1. INTERPRETACIÓN

1.1 En la presente Constitución los siguientes términos tienen el significado atribuido por el presente artículo:

"Administrador" es un miembro del Consejo de Administración;

"Administradores Independientes" son los Administradores mencionados en el artículo 25.1(d);

"Asesor Legal" es la persona nombrada al cargo de Asesor Legal por el Consejo de Administración de acuerdo con el artículo 30.1(r);

"Auditor" es una persona o personas asignadas al cargo de Auditor por el Consejo de Administración de acuerdo con el artículo 44.1;

"Boxeador" es cualquier deportista inscrito como Boxeador en la jurisdicción de una Federación Nacional;

"CAFB" es la Confederación Africana de Boxeo;

"CAMB" es la Confederación Americana de Boxeo;

"CASB" es la Confederación Asiática de Boxeo;

"CEB" es la Confederación Europea de Boxeo;

"COB" es la Confederación de Oceanía de Boxeo;

"COI" es el Comité Olímpico Internacional;

"Comité Deportivo" es el comité de la IBA creado de acuerdo con el artículo 37.1(a);

"Comité Financiero" es el Comité Financiero de la IBA creado de acuerdo con el artículo 37.1(c);

"Competiciones de la IBA" son todos los combates, partidos, actividades, torneos y otras competiciones de boxeo iniciadas, sancionadas y aprobadas en esta calidad por la IBA;

"Confederación" es la asociación de Federaciones Nacionales reconocida por la IBA como Confederación;

"Congreso" es el Congreso de la IBA constituido de acuerdo con el artículo 16.1;

"Consejo" es el Consejo de Administración de la IBA formado de acuerdo con el artículo 25.1;

"Delegado Con Derecho a Voto" es el delegado de la Federación Nacional en la sesión del Congreso que tiene derecho a votar en nombre de la Federación Nacional de acuerdo con el artículo 22.1;

"Delegado Sin Derecho a Voto" es el representante de una Federación Nacional que participa en el Congreso mas no tiene derecho a voto.

"Director Financiero" es una persona aceptada por la IBA al cargo de Director Financiero, cuya área de responsabilidad es la gestión de finanzas y cuentas de la IBA;

"Empresa Independiente de Verificación de Candidatos" es la empresa independiente indicada en el artículo 27.5;

"Federación Nacional Idónea" es la Federación Nacional que cumple con los requisitos del artículo 16.2;

"Federación Nacional" es la persona jurídica que regula el boxeo en un cierto país, reconocida por el Congreso como miembro válido de la IBA de acuerdo con el artículo 9.4(a);

"IBA" es la Asociación Internacional de Boxeo;

"Miembro Provisional" es la persona jurídica que regula el área de boxeo en un cierto país y es aceptada a la IBA como Miembro Provisional por el Consejo de Administración de acuerdo con el artículo 9.1;

“Oficial de las Competiciones” es cualquier persona nombrada al cargo Oficial en las Competiciones de la IBA de acuerdo con el Reglamento;

“Oficial” es:

- (a) cualquier persona elegida por la IBA, Confederación o Federación Nacional;
- (b) cualquier persona nombrada por la IBA, Confederación o Federación Nacional a cualquier cargo;
- (c) cualquier persona contratada por la IBA, Confederación o Federación Nacional; o
- (d) cualquier Oficial de las Competiciones o Oficial semejante en las competiciones de boxeo de la Confederación o Federación Nacional;

"Orden del Día" es el Orden del Día de cualquier sesión del Congreso;

“País” es un estado independiente y reconocido por la comunidad internacional;

"Presidente" es el Presidente de la IBA elegido por el Congreso de acuerdo con el artículo 25.1(a);

"Primer Vicepresidente" es el Primer Vicepresidente de la IBA elegido por el Consejo de Administración de acuerdo con el artículo 33.1;

“Reglamento” son las disposiciones aceptadas por el Consejo de Administración de acuerdo con la presente Constitución;

“Secretario General y Director General” es el Secretario General de la IBA y Director General, de acuerdo con el artículo 40.

“Sede de la IBA” es la oficina administrativa de la IBA creada de acuerdo con el artículo 2.2;

“Sesión Electoral del Congreso” es la Sesión Ordinaria del Congreso en que tienen lugar las elecciones de acuerdo con la presente Constitución.

“Sesión Extraordinaria del Congreso” es la Sesión del Congreso convocada de acuerdo con el artículo 19.1;

"Sesión Ordinaria del Congreso" es la Sesión del Congreso convocada de acuerdo con el artículo 18.2;

"TAS" es el Tribunal de Arbitraje Deportivo con sede en Lausana, Suiza;

“Territorio” es un área geográfica en el planeta que no es un país, pero que tiene

características de autonomía gubernamental, al menos al punto de tener autonomía sobre el control de su deporte, y que se encuentra reconocido como tal por la IBA.

"**UIIB**" es la Unidad Independiente de Integridad del Boxeo, es decir, a unidad de integridad creada de acuerdo con el artículo 36;

"**Unidad de Educación y Desarrollo de la UIIB**" es la unidad de educación y desarrollo que es parte de la UIIB, según se indica en el artículo 36.3(c);

"**Unidad de Nombramientos de la UIIB**" es la unidad de nombramientos que es parte de la UIIB, según se indica en el artículo 36.3(b);

"**Unidad de Supervisión de la UIIB**" es la unidad de supervisión que es parte de la UIIB, según se indica en el artículo 36.3(a) y consta del Tribunal y de la Cámara de resolución de disputas;

"**Vicepresidente**" es el Vicepresidente de la IBA nombrado por el Consejo de Administración de acuerdo con el artículo 33.4; y

1.2 En la presente Constitución, si no se indica lo contrario:

- (a) las referencias a los artículos son las referencias a los artículos de la presente Constitución;
- (b) las referencias a cualquier persona se entienden como referencias a cualquier persona física, empresa, compañía, corporación, entidad corporativa, gobierno, Estado o autoridad estatal, poderes locales o municipales, institución estatal o cualquier empresa común, asociación, federación, Confederación o comunidad (con independencia de si es una persona jurídica separada);
- (c) se entiende que la referencia a cualquier Reglamento, cualquier disposición o disposiciones del Reglamento, si el contexto no requiere lo contrario, incluye la referencia a cualquier enmienda o modificación periódica introducida.

1.3 Todos los títulos y nombres en la presente Constitución fueron introducidos sólo para la comodidad de su uso y no pueden servir de fundamento para su interpretación.

2. CONDICIÓN JURÍDICA Y SEDE

2.1 La Asociación Internacional de Boxeo (IBA) es una asociación no gubernamental sin fines de lucro registrada en Suiza de acuerdo con los art. 60 y siguientes del Código Civil de Suiza y se somete a la legislación de Suiza.

2.2 La Sede de la IBA se encuentra en la ciudad de Lausana (Suiza) o en cualquier otro lugar que puede ser determinado por el Congreso.

3. MISIÓN

3.1 La misión de la IBA está en promover, apoyar y regular el boxeo como deporte en todo el mundo de acuerdo con los requisitos y a tenor de la Carta Olímpica.

3.2 La IBA cumple su misión logrando los siguientes objetivos:

- (a) promover el boxeo como deporte y su ánimo en todas las formas a la luz de valores educativos, culturales y deportivos correspondientes, favorecer el desarrollo del boxeo en el mundo;
- (b) promover el boxeo en general como una actividad que favorece a la salud, tiene la función educativa y ayuda a estar en forma a hombres y mujeres, garantizar la seguridad y el bienestar de los Boxeadores en todos los niveles, en particular, por cuenta de promover y controlar el cumplimiento de las buenas prácticas y ética deportivas de manera colectiva, y potenciar estas cualidades mediante los respectivos programas juveniles y de desarrollo;
- (c) promover los más altos estándares posibles, con respeto a la organización en relación al arbitraje, actividad de los árbitros y entrenadores, procesos de entrenamiento y educación, así como control médico y antidopaje en materia de boxeo;
- (d) organizar y llevar a cabo las Competiciones de la IBA a nivel global;
- (e) regular el deporte del boxeo en todo el mundo mediante Reglamentos claros y ratificados;
- (f) favorecer y apoyar el desarrollo, la organización y la difusión del boxeo en todo el mundo mediante Confederaciones y Federaciones Nacionales, asegurar la conformidad de las reglas y los Reglamentos de las Confederaciones y Federaciones Nacionales a lo estipulado en la presente Constitución y en los Reglamentos aplicables;
- (g) favorecer la contratación y colaboración entre las Confederaciones y las Federaciones Nacionales, prestarles ayuda para reforzar su crédito y mantener su prestigio, asegurar la unidad de la actividad de la IBA, las Confederaciones y Federaciones Nacionales;

- (h) promover y desarrollar las ideas del Movimiento Olímpico de acuerdo con la Carta Olímpica;
- (i) asegurar el derecho de cualquier persona a hacer boxeo sin discriminación alguna y a la luz de camaradería, solidaridad y competición honesta;
- (j) desarrollar el involucramiento de mujeres en el boxeo y desarrollar programas de boxeo para mujeres;
- (k) proteger la integridad de la IBA por medio de la elaboración y aplicación de estándares de conducta y buen comportamiento y de la implementación de los atributos relevantes para una gobernanza clara;
- (l) luchar contra el dopaje y la corrupción, que son los factores que perjudican el boxeo y la imagen de boxeo, aplicando y haciendo cumplir el Código Mundial Antidopaje e incluso implementando las reglas, programas, sistemas y medidas disciplinarias; y
- (m) colaborar con otras entidades y autoridades deportivas a efectos de promover los intereses de deporte en general y de boxeo en particular por todo el mundo.

4. NO DISCRIMINACIÓN

- 4.1 Se prohíbe estrictamente cualquier discriminación con respecto al país, una cierta persona o un grupo de personas debido a su raza, color de piel, etnicidad, nacional o social, sexo, discapacidad, lengua, religión, credos políticos o de cualquier otra índole, bienestar, situación de origen o cualquier otra situación, orientación sexual o cualesquiera otras causas.

5. FACULTADES

- 5.1 Las Confederaciones, Federaciones Nacionales, Oficiales, Oficiales de las Competiciones, Boxeadores, entrenadores y todas las demás personas y entidades a las que se extienden la presente Constitución están obligadas a cumplir sus disposiciones y todos sus Reglamentos aplicables.
- 5.2 La Constitución o leyes de todas las Confederaciones, todas las Federaciones Nacionales y todas las asociaciones que sean miembros o personas afiliadas de cualquier Federación Nacional están obligados a reconocer directamente las obligaciones conforme al artículo 5.1.

- 5.3 Cada Confederación está obligada a tomar todas las medidas razonablemente posibles para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por todas las Federaciones Nacionales que sean sus miembros conforme a los artículos 5.1 y 5.2.
- 5.4 Cada Federación Nacional toma medidas razonables para asegurar el cumplimiento:
- (a) por todas las asociaciones que sean miembros o personas afiliadas de tal Federación Nacional;
 - (b) por todas las personas elegidas a un cargo en tal Federación Nacional;
 - (c) por todas las personas nombradas a cualquier cargo en tal Federación Nacional;
 - (d) por todas las personas aceptadas al trabajo en tal Federación Nacional;
 - (e) por todas las personas que ejerzan en tal Federación Nacional un cargo semejante al del Oficial de las Competiciones;
 - (f) por todos los Boxeadores y entrenadores registrados por tal Federación Nacional y todas las asociaciones que sean miembros o personas afiliadas de tal Federación Nacional; y
 - (g) de las obligaciones aplicables conforme a los artículos 5.1 y 5.2.
- 5.5 La Federación Nacional no puede llegar a ser miembro o persona afiliada de cualquier otra entidad internacional o nacional de boxeo, salvo los casos previstos por la presente Constitución o el caso de haber autorización directa por escrito del Consejo.

6. LENGUAS OFICIALES

- 6.1 El árabe, inglés, francés, ruso y español son las lenguas oficiales del Congreso.
- 6.2 Salvo los casos previstos en el artículo 6.1 o los casos de que el Consejo tome otro acuerdo, el inglés es la lengua Oficial de trabajo de la Sede de la IBA en todas las sesiones de todas las autoridades creadas en virtud de o de acuerdo con la presente Constitución, así como para todos los Reglamentos y todos los protocolos, correspondencia, anuncios y acuerdos de la IBA. Las Federaciones Nacionales tienen la responsabilidad por las traducciones del inglés a sus lenguas oficiales.
- 6.3 La IBA tratará de traducir la Constitución y el Reglamento a las lenguas oficiales del Congreso indicadas en el artículo 6.1 anterior. Para evitar dudas se debe indicar que cualquier disputa en cuanto a la interpretación de la presente Constitución o de un Reglamento se somete a la resolución refiriéndose a la versión inglesa de tal

documento.

7. MEMBRESÍA

- 7.1 Cualquier asociación de boxeo que responde o puede responder por la regulación de boxeo como deporte en su país puede llegar a ser Federación Nacional.
- 7.2 La IBA sólo reconocerá una Federación Nacional en cada país.
- 7.3 Las asociaciones de boxeo que pertenezcan a un Territorio que aún no haya obtenido su independencia también podrán solicitar el reconocimiento como Federación Nacional. El Consejo tomará la decisión de admitir la solicitud de una asociación perteneciente a un Territorio tal en base a distintos factores, tales como el establecimiento histórico de autonomía sobre el boxeo en dicho Territorio con respecto a la Federación Nacional del país del cual es dependiente, precedentes existentes de boxeadores que han competido en representación del Territorio en lugar de en representación del país del cual es dependiente, autonomía de la gobernanza deportiva dentro del Territorio, etc. Este artículo no afectará la condición de las Federaciones Nacionales existentes.

8. ADMISIÓN A LA IBA

- 8.1 A condición de cumplir los requisitos de los artículos 7.1 y 7.2, una asociación de boxeo puede dirigirse a la IBA con la solicitud de reconocerla como Federación Nacional.
- 8.2 La solicitud de la asociación de boxeo de reconocerla Federación Nacional debe ser enviada por correo o por correo electrónico a la Sede de la IBA y debe incluir o estar acompañada por documentos y datos que pueden ser determinados por el Consejo en cualquier momento y en función a los requerimientos de las Políticas de membresía de la IBA.

9. MEMBRESÍA PROVISIONAL

- 9.1 Después de que la IBA recIBA de una asociación de boxeo la solicitud de reconocerla como Federación Nacional, el Consejo está obligado a admitir tal asociación a Miembros Provisionales de la IBA si cumple con los requisitos de los artículos 7.1, 7.2 y 8.2.
- 9.2 Los Miembros Provisionales de la IBA tienen derecho a:
- (a) participar en las sesiones del Congreso sin derecho de voto en tales sesiones; y

- (b) participar en las Competiciones de la IBA y en otras competiciones de boxeo entre las Federaciones Nacionales de acuerdo con lo estipulado en la presente Constitución y en cualesquiera Reglamentos aplicables que pueden adoptarse periódicamente por el Consejo; y
- (c) tienen otros derechos que se determinan periódicamente por el Consejo.

9.3 Después de que el Consejo tome el acuerdo de admitir la asociación de boxeo a Miembros provisionales de la IBA, la solicitud del Miembro Provisional de ser reconocido como Federación Nacional se somete a la consideración de la Sesión Ordinaria del Congreso, después de tomar el acuerdo por el Consejo o a una Sesión Extraordinaria del Congreso, lo que tenga lugar primero.

9.4 Después de considerar tal solicitud el Congreso tiene derecho a:

- (a) reconocer el Miembro Provisional como Federación Nacional;
- (b) aplazar la consideración de la solicitud a una sesión posterior del Congreso en cualesquiera condiciones establecidas por el Congreso a criterio propio;
- (c) determinar una condición o condiciones cuyo cumplimiento dé lugar a que el Miembro Provisional se reconozca Federación Nacional sin dirigirse posteriormente al Congreso, así como delegarle al Consejo las facultades de establecer el hecho de haber cumplido una cierta condición o condiciones; o
- (d) desestimar la solicitud.

10. DERECHOS DE LAS FEDERACIONES NACIONALES

10.1 Las Federaciones Nacionales idóneas tienen derecho a:

- (a) designar 1 (un) Delegado Con Derecho a Voto que participe en los debates y vote durante las sesiones del Congreso;
- (b) designar 2 (dos) Delegados Sin Derecho a Voto para que asistan a las reuniones del Congreso sin poder votar ni expresarse en representación de la Federación Nacional;
- (c) hacer propuestas a ser incluidas en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Congreso, de acuerdo con el artículo 20.1;
- (d) proponer candidatos idóneos a ser elegidos en las sesiones del Congreso;
- (e) presentar propuestas para miembros de los Comités de la IBA, en

conformidad con los reglamentos aprobados por el Consejo;

- (f) participar y enviar Boxeadores para la participación en las Competiciones de la IBA y en otras competiciones de boxeo con otras Federaciones Nacionales de acuerdo con lo estipulado en la presente Constitución y cualesquiera Reglamentos aplicables;
- (g) recibir regularmente datos sobre la actividad de la IBA, en particular, en forma de estados, circulares, información Oficial en el alcance necesario para ejercer sus derechos como Federaciones Nacionales o de acuerdo con la presente Constitución y Reglamentos; y
- (h) otros derechos expuestos en la presente Constitución y Reglamentos, así como los determinados por el Consejo en cualquier momento.

11. OBLIGACIONES DE LAS FEDERACIONES NACIONALES

11.1 Cada Federación Nacional está obligada a:

- (a) cumplir los requisitos de la presente Constitución y de los Reglamentos aplicables, incluir estas obligaciones en sus constituciones y desarrollar disposiciones aclaratorias necesarias;
- (b) administrar, promover y desarrollar el boxeo en país al que pertenece la Federación Nacional, en conformidad con la misión de la IBA;
- (c) cumplir los acuerdos adoptados por la IBA y la UIIB actualmente o en cualquier momento el futuro, así como los decretos del TAS, incluir estas obligaciones en sus constituciones y asegurar que los acuerdos y decretos indicados sean de obligado cumplimiento y practicables por los miembros de la Federación Nacional;
- (d) abstenerse del comportamiento que perjudique o pueda ser justificado o estimado como perjudicial o impropio para la IBA o los intereses de la IBA;
- (e) entregar al Consejo una copia de su Constitución (traducidos al inglés si está redactado en otra lengua) en caso de modificar o sustituir tal Constitución;
- (f) asegurar elecciones democráticas o nombramiento de oficiales propios de acuerdo con su Constitución y los principios comunes y de democracia y administración debida;
- (g) otorgar de manera oportuna la información que puede ser indicada en los Reglamentos o solicitada de otra manera por escrito;

- (h) seguir cumpliendo con todos los requerimientos para mantener su membresía, de acuerdo con los artículos 7 y 8;
- (i) administrar independientemente sus negocios y vigilar que un tercero o los terceros no influyan indebidamente en sus negocios;
- (j) evitar la participación en cualquier organización o asociación internacional de boxeo distinta de la IBA o de una Confederación, salvo que el Consejo lo permita expresamente. En respuesta a los desafíos existentes en el deporte internacional, el Consejo, de acuerdo con el artículo 3.2(i) sobre la participación no discriminatoria en el deporte, podrá otorgar permisos para una doble afiliación de forma condicional. Estos permisos serán evaluados y concedidos en función de las circunstancias y la coyuntura específica de cada momento, considerando factores como la protección de los derechos de los atletas para competir internacionalmente, el mantenimiento de la integridad del boxeo y la promoción de los valores de la IBA en consonancia con la gobernanza deportiva global. Las decisiones sobre la autorización de la doble afiliación serán revisadas y actualizadas periódicamente por el Consejo, con una comunicación clara a las Federaciones Nacionales sobre las circunstancias específicas bajo las cuales se podrá aceptar la doble afiliación. Cualquier permiso otorgado será temporal, estará sujeto a revisión en función de la evolución de las dinámicas globales y organizativas, y dependerá del cumplimiento continuo de los principios y reglamentos de la IBA;
- (k) implementar y aplicar un marco normativo en materia de diversidad que prevea una sanción grave por cualquier manifestación de racismo y todas las demás formas de discriminación;
- (l) pagarle a la IBA todos los recursos monetarios que le correspondan a la IBA. Proporcionar la información de contacto actualizada de su Federación Nacional a la IBA. Esta información incluye los correos electrónicos del presidente, del secretario general y un correo electrónico genérico, al igual que la dirección física. Estos detalles se mantendrán en el sitio web de la IBA y se considerarán vinculantes para toda comunicación oficial. La Federación Nacional deberá actualizar sin demora dicha información según sea necesario notificando a la Sede de la IBA;
- (m) presentar un informe anual detallado a la IBA, en conformidad con la Política de Membresía de la IBA; y
- (n) pagarle a la Confederación cuyo miembro sea la Federación Nacional todos los recursos monetarios que le correspondan a tal Confederación.

Federación Nacional y la Constitución, Reglas y Reglamentos de la IBA; la Constitución, Reglas y Reglamentos de la IBA prevalecerán en relación a dicha discrepancia.

12. CESE DE LA MEMBRESÍA

12.1 La Federación Nacional deja de ser miembro de la IBA si:

- (a) deniega la membresía en la IBA;
- (b) su membresía en la IBA cesa por acuerdo del Congreso conforme a la presente Constitución; o
- (c) tiene lugar la disolución o liquidación de la Federación Nacional en su calidad de asociación de boxeo de acuerdo con la legislación nacional.

12.2 La Federación Nacional puede renunciar a la membresía en la IBA enviando por correo o por correo electrónico una carta oficial de renuncia de membresía a la Sede de la IBA, carta firmada por un funcionario autorizado de la Federación Nacional, incluyendo su logotipo respectivo y representación específica.

12.3 La renuncia de una Federación Nacional de su membresía en la IBA:

- (a) entra en vigor a partir del 1ero de enero siguiente a la recepción de la carta de renuncia de la membresía de la Federación Nacional, por parte de la Sede de la IBA;

sin embargo

- (b) esto no cancela y no impide de ninguna manera el cumplimiento de todas las obligaciones jurídicas que la Federación Nacional puede tener en cuanto al pago de todos los recursos monetarios que le correspondan a la IBA o a la Confederación cuyo miembro sea.

12.4 Sin embargo, si una Federación Nacional presenta su renuncia con efecto a partir del siguiente 1 de enero, y otra asociación de boxeo del mismo país ha solicitado la afiliación como Federación Nacional con toda la documentación aprobada por la Sede de la IBA, el Consejo está autorizado para:

- (a) Terminar inmediatamente la membresía de la Federación Nacional que renuncia;
- (b) Otorgar la membresía provisional a la nueva Federación Nacional solicitante, sujeta a la confirmación por parte del Congreso en su próxima sesión ordinaria o extraordinaria.

13. SUSPENSIÓN DE LA MEMBRESÍA

- 13.1 El Consejo tiene derecho a suspender la membresía de alguna Federación Nacional en la IBA, si tal Federación Nacional:
- (a) no cumple más con los requisitos de la membresía en la IBA según los artículos 7.1 y 7.2; o
 - (b) comete una infracción grave de una disposición o disposiciones de la presente Constitución o del Reglamento, y/o actúa de manera contraria a la misión de la IBA y/o a la legislación del al que pertenece, otorgándosele el derecho a ser escuchado en virtud al Reglamento.
- 13.2 De manera alternativa, en lugar de una suspensión, El Consejo tiene el derecho de establecer un Comité de Normalización para la Federación Nacional en el caso de que surja 1 (una) o más circunstancias estipuladas en el artículo 13.1. El objetivo principal del Comité de Normalización es abordar problemas existentes dentro de la Federación Nacional y ayudar con la resolución de cualquier situación de crisis. El Comité de Normalización estará compuesto por al menos 1 (un) Director, 1 (un) director de la Confederación pertinente y 1 (una) personas interesadas del boxeo proveniente del país o territorio en cuestión. Todo dictamen emitido por el Comité de Normalización será definitivo y de carácter obligatorio para la Federación Nacional, sus órganos rectores, funcionarios y miembros. El incumplimiento de este dictamen tendrá las mismas implicancias y consecuencias que el incumplimiento de un dictamen emitido por la IBA. El Consejo será la responsable de establecer el Reglamento que rija al Comité de Normalización.
- 13.3 Antes de dictar cualquier acuerdo de suspensión de la membresía, el Consejo le envía una notificación a la Federación Nacional de haber iniciado el procedimiento en su relación, le otorga a la Federación Nacional el derecho a conocer las acusaciones presentadas y el derecho a ser oída, así como todos los demás derechos previstos por el Reglamento.
- 13.4 Después de suspender la membresía en la Federación Nacional de acuerdo con el artículo 13.1 la suspensión de la membresía se somete a la consideración de la sesión del Congreso y se considera por el Congreso en el marco de la sesión.
- 13.5 Los derechos otorgados a la Federación Nacional de acuerdo con el artículo 10.1 cesan para el período de suspensión de la membresía de la Federación Nacional por el

acuerdo del Consejo, salvo los casos de que el Consejo tome otro acuerdo. A pesar de lo arrIBA expuesto, el Consejo toma todas las medidas a su criterio para no admitir que los Boxeadores y Entrenadores afiliados a la Federación Nacional con membresía suspendida se priven de su derecho a participar en las Competiciones bajo su bandera nacional y con su himno nacional, pero sin los símbolos de la Federación Nacional suspendida, en las condiciones establecidas por el Consejo.

13.6 En cualquier momento antes de que el Congreso considere el acuerdo del Consejo de suspensión de la membresía de la Federación Nacional, el Consejo tiene derecho a revocar la solicitud de suspensión de la membresía en cualesquiera condiciones (en su caso) a su criterio.

13.7 Considerando la suspensión de la membresía de la Federación Nacional, el Congreso tiene derecho a:

- (a) cancelar la solicitud de suspensión de membresía;
 - (b) prolongar el plazo de suspensión de membresía:
 - (i) para cualquier período y/o en cualesquiera condiciones a criterio del Congreso; o
 - (ii) hasta considerarlo adicionalmente en la siguiente sesión del Congreso; o
 - (c) cesar la membresía de la Federación Nacional en la IBA en caso de votación favorable de no menos de 2/3 (dos tercios) de Delegados con Derecho a Voto de las Federaciones Nacionales presentes en la sesión del Congreso;
- en cualquier caso, a la Federación Nacional se le otorga el derecho a ser oída por el Congreso.

13.8 El Secretario General y Director General de la IBA deberá notificar sin demora y de manera apropiada a todas las Federaciones Nacionales acerca de toda suspensión (incluyendo la suspensión provisional) o sanción impuesta contra una Federación Nacional por el Consejo o el Congreso, sobre todo a la Federación Nacional en cuestión

14. CONFEDERACIONES CONTINENTALES

14.1 Las siguientes 5 (cinco) Confederaciones se reconocen por la IBA:

- (a) CAFB;
- (b) CAMB;

- (c) CASB;
- (d) CEB; y
- (e) COB.

En caso de una infracción grave por parte de una Confederación de una o más disposiciones de esta Constitución, de los Reglamentos, de la Constitución Continental o de los Reglamentos Continentales, el Consejo estará facultado para suspender temporalmente el reconocimiento de la Confederación en cuestión. Durante el período de suspensión, todos los derechos y obligaciones de la Confederación afectada quedarán suspendidos. Tras la suspensión del reconocimiento de una Confederación, dicha suspensión será remitida a la reunión del Congreso posterior para su consideración. En dicha reunión, el Congreso decidirá si revoca la suspensión, extiende la suspensión o retira el reconocimiento de la Confederación en cuestión. El Consejo establecerá los Reglamentos sobre la suspensión y el retiro de reconocimiento de las Confederaciones Continentales

14.2 Cada Confederación tiene las siguientes funciones y derechos:

- (a) favorecer al desarrollo de boxeo como deporte en todo el territorio de la Confederación y en consonancia con la Misión de la IBA en ese momento;
- (b) organizar Campeonatos de las Confederaciones, otras competiciones de boxeo y cursos de estudio para entrenadores, árbitros, jueces, especialistas técnicos, médicos al ring, Administradores, ejecutivos y agentes en consonancia con los respectivos programas deportivos y de desarrollo de la IBA;
- (c) tener una jurisdicción geográfica bien definida dentro de la cual la IBA le otorgue la autoridad para tomar decisiones en conformidad con su Constitución y Reglamento;
- (d) estar debidamente constituida como entidad jurídica independiente, en conformidad con la legislación aplicable en el país específico en que se encuentra constituida;
- (e) que su residente sea elegido democráticamente y designado de manera directa como miembro del Consejo, de acuerdo con el artículo 25.1 (b), una vez que haya superado el control de idoneidad que realiza la Empresa Independiente de Verificación de Candidatos estipulada en el artículo 27;

- (f) proponer miembros para los Comités de la IBA;
 - (g) otras funciones, derechos y obligaciones que el Consejo puede determinar en cualquier momento; y
 - (h) recibir el apoyo financiero de la IBA, según se considere oportuno. Toda solicitud de apoyo debe estar bien definida, ser específica y detallada, y estar abierta a someterse una auditoría completa y a los requisitos de garantía. La malversación de fondos se investigará según proceda.
- 14.3 El Presidente y el Secretario General y Director General deberán ser notificados oportunamente sobre, y tendrán el derecho a participar en, todos los congresos y sesiones del consejo directivo de cada Confederación; ambos asistirán acompañados de representación legal de la IBA según proceda y sea necesario.
- 14.4 En caso de existir alguna discrepancia entre la Constitución, las Reglas y Reglamentos de una Confederación y la Constitución, las Reglas y Reglamentos de la IBA; la Constitución, Reglas y Reglamentos de la IBA prevalecerán en relación a dicha discrepancia.
- 14.5 En caso de darse una violación grave de una o más disposiciones contenidas en esta Constitución, en los Reglamentos, en la Constitución Continental o en los Reglamentos Continentales; el Consejo tendrá el derecho de establecer un Comité de Normalización para la Confederación en cuestión. Además, puede tomarse esta medida si la conducta de la Confederación contradice la misión de la IBA y/o la legislación de su país de inscripción. El rol principal del Comité de Normalización será abordar y eliminar problemas existentes en la Confederación y ayudar en la resolución de cualquier situación de crisis. El Comité de Normalización debe incluir al menos 2 (dos) Directores, 1 (un) Vice Presidente, y 2 (dos) personas interesadas del boxeo pertenecientes al país o territorio asociado a la Confederación en cuestión. Todo dictamen emitido por el Comité de Normalización será definitivo y de carácter obligatorio para la Confederación, sus órganos rectores, funcionarios y Federaciones Nacionales asociadas. El incumplimiento de dicho dictamen tendrá las mismas implicancias y consecuencias que el incumplimiento de un dictamen emitido por la IBA. El Reglamento que rige al Comité de Normalización, establecido en conformidad con el artículo 13.2, también aplicará para el Comité de Normalización de la Confederación.
- 14.6 Cada Confederación está obligada a:

- (a) cumplir los requisitos de la presente Constitución y de los Reglamentos aplicables, adaptarse e incluir estas obligaciones en sus constituciones y desarrollar disposiciones aclaratorias necesarias;
- (b) hacer accesible al público la redacción de su constitución y del Reglamento en la lengua inglesa, la cual se encuentra reconocida por la IBA;
- (c) cumplir los acuerdos adoptados por la IBA y la UIIB, así como las sentencias del TAS, incluir estas obligaciones en sus constituciones y asegurar que los acuerdos y las sentencias indicados sean de obligado cumplimiento y practicables por los miembros de la Confederación; se aplicará tolerancia cero en casos de abuso en este campo de especialización;
- (d) abstenerse de cualquier conducta que sea, o pueda razonablemente percibirse como, perjudicial para la misión, los valores o los intereses generales de la IBA. Todas las actividades de las Confederaciones, incluidas las decisiones estratégicas y las afiliaciones externas, deben ser coherentes con las políticas y directrices de la IBA;
- (e) hacer las elecciones democráticas y el nombramiento de sus funcionarios y del órgano ejecutivo de acuerdo con su Constitución;
- (f) gestionar independientemente su actividad y no admitir la intervención indebida de parte de terceros en su actividad;
- (g) afiliarse a la IBA y no unirse, participar ni reconocer a ninguna otra organización o asociación internacional de boxeo distinta de la IBA, salvo que el Consejo lo permita expresamente. Cualquier Confederación que se encuentre en incumplimiento de esta disposición podrá ser objeto de acciones disciplinarias determinadas por el Consejo, incluyendo, entre otras, la suspensión del reconocimiento;
- (h) implementar y aplicar un marco legal que establezca que toda manifestación de racismo y otras formas de discriminación sean consideradas estrictamente inaceptables y que estará abierta a las sanciones correspondientes;
- (i) tener y mantener una sede central dentro de su área geográfica para administrar los asuntos relacionados a la Confederación; y
- (j) hacer todos los pagos necesarios a la IBA.

- 14.7 Cada Confederación también está obligada a otorgarle al Consejo:
- (a) una copia de su constitución (junto con una traducción al inglés de la misma si dicha constitución está redactada en un idioma distinto del inglés) cada vez que se modifique o sustituya. Cualquier enmienda a la constitución de una Confederación requerirá la aprobación preliminar del Consejo de la IBA para verificar su cumplimiento con los estándares de la IBA; y
 - (b) sus estados financieros anuales, informes de la actividad, presupuestos y planes de negocios; e incluir toda gestión de Premios en Metálico designados aplicable al Programa de Apoyo Financiero de la IBA;
 - (c) cualquier información adicional que puede estar indicada en el Reglamento o solicitada de otra manera por escrito.

15. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA IBA

15.1 La jerarquía de la gobernanza de la IBA incluye:

- (a) Congreso; y
- (b) Consejo.

16. CONGRESO: ORGANIZACIÓN

16.1 El Congreso es la sesión de todas las Federaciones Nacionales idóneas y cumple el papel de órgano rector supremo de la IBA.

16.2 La Federación Nacional se considera una Federación Nacional Idónea si:

- (a) su membresía no ha sido suspendida de acuerdo con el artículo 13.1 o el artículo 13.4 a la fecha del Congreso;
- (b) no tiene deudas ante la IBA a la fecha del Congreso. Esto incluye toda deuda monetaria determinada por un órgano deportivo competente y/o tribunal ordinario;
- (c) no ha sido declarada incompatible por la Unidad de Supervisión de la UIIB de acuerdo con el artículo 16.3; y
- (d) en el transcurso de los cuatro años anteriores su Boxeador o Boxeadores han participado por lo menos en 1 (una) competición organizada y/o sancionada por la IBA, o bien en el Campeonato de Confederaciones, o bien en otra competición

de boxeo establecida por el Consejo en el Reglamento.

- 16.3 Cada Confederación puede informar a la IBA que una cierta Federación Nacional tiene deudas ante la Confederación e infringe el artículo 11.1(i). Al recibir tal notificación el Secretario General y Director General somete inmediatamente este asunto a la consideración de la Unidad de Supervisión de la UIIB, que toma el acuerdo de privar la Federación Nacional de la condición de Federación Nacional Idónea por tener deudas ante su Confederación.
- 16.4 Cada Delegado Con derecho a Voto y sin Derecho a Voto que se envía para participar en el Congreso debe ser nombrado en forma establecida por la Federación Nacional idónea de acuerdo con la Constitución, los ordenamientos locales o el Reglamento de tal Federación Nacional.
- 16.5 Un Delegado Con Derecho a Voto no puede representar más de una Federación Nacional en la sesión del Congreso.
- 16.6 La IBA deberá hacerlo los arreglos y cubrir, en la medida de lo posible, los costos razonables por la compra de billetes aéreos de clase económica, el alojamiento y la alimentación de, únicamente, el Delegado con Derecho a Voto de cada Federación Nacional que participa en la Sesión ordinaria o extraordinaria del Congreso, Las Federaciones Nacionales deberán hacer los arreglos y cubrir los costos de los Delegados Sin Derecho a Voto, si estos desean participar.

17. CONGRESO: FACULTADES

- 17.1 El Congreso tiene derecho y, cuando lo requieren la presente Constitución, está obligado a:
- (a) determinar la posibilidad de reconocer un Miembro Provisional de la IBA como la Federación Nacional;
 - (b) tomar un acuerdo con respecto a la cancelación o prolongación de la suspensión provisional de las facultades de la Federación Nacional o el cese de la membresía de la Federación Nacional en la IBA;
 - (c) elegir el Presidente y los Administradores del Consejo y llevar a cabo las elecciones que debe llevar a cabo de acuerdo con lo estipulado en la presente Constitución;
 - (d) destituir el Presidente u otro Administrador elegido del cargo que ocupa en el

Consejo en caso de voto de censura dictado por los Delegados con Derecho a Voto de no menos de 2/3 (dos tercios) de todas las Federaciones Nacionales idóneas presentes en la sesión del Congreso;

- (e) aprobar o denegar a aprobar el acta de la sesión anterior del Congreso;
- (f) aprobar o denegar a aprobar los estados financieros auditados de la IBA;
- (g) tomar un acuerdo con respecto al cumplimiento por el Consejo de sus obligaciones financieras;
- (h) aprobar o denegar a aprobar otros informes presentados por el Consejo;
- (i) determinar la ubicación de la Sede de la IBA;
- (j) atribuir Premios por méritos eminentes;
- (k) determinar el territorio geográfico a que se extiende la Confederación a efectos de membresía en la Confederación indicada;
- (l) en casos exclusivos tomar acuerdos sobre la participación en las Competiciones de los Boxeadores que se refieren a la Federación Nacional bajo condición neutra; tomar un acuerdo de no admitir a los Boxeadores que se refieren a la Federación Nacional a las Competiciones o tomar un acuerdo de limitar las Competiciones en el territorio de cualquier Federación Nacional. A efectos de aumentar la operatividad, el Consejo puede tomar un acuerdo provisional con respecto a estos asuntos y luego someterlo a la Consideración de la Sesión extraordinaria u ordinaria del Congreso (lo que tenga lugar primero) para tomar un acuerdo oportuno;
- (m) modificar o sustituir la presente Constitución con el voto de al menos 2/3 (dos tercios) de todas las Federaciones Nacionales idóneas presentes en la sesión del Congreso; y
- (n) disolver la IBA con el voto de al menos 3/4 (tres cuartos) de todas las Federaciones Nacionales idóneas presentes en la sesión del Congreso, de acuerdo con el artículo 50.

17.2 En ausencia de otras indicaciones en la presente Constitución el Consejo establece Reglamentos en los que determina la forma de llevar a cabo las sesiones del Congreso, incluso (de manera enunciativa mas no limitativa) la reglamentación de los siguientes asuntos:

- (a) fecha y lugar de tal sesión;
- (b) validación de los derechos para votar en tales sesiones de los Delegados con Derecho a Voto;
- (c) forma de votación en tales sesiones de los Delegados con Derecho a Voto;
- (d) circunstancias en que los delegados y otras personas tienen derecho a actuar en tales sesiones; y
- (e) actas de tales sesiones.

18. SESIÓN ORDINARIA DEL CONGRESO

- 18.1 La sesión del Congreso puede ser la Sesión Ordinaria y la Sesión Extraordinaria.
- 18.2 La Sesión Ordinaria del Congreso se convoca por el Consejo anualmente el último trimestre de cada año natural. Cada cuarta Sesión Ordinaria del Congreso es la Sesión Electoral del Congreso.
- 18.3 La Sesión Ordinaria del Congreso puede llevarse a cabo en presencia personal de los Delegados y/o por medios de telecomunicación, comunicación audiovisual, por acuerdo del Consejo.
- 18.4 El Consejo les envía una notificación escrita de cada Sesión Ordinaria del Congreso a todas las Federaciones Nacionales con una antelación mínima de 4 (cuatro) meses. En la notificación se indican los siguientes datos:
 - (a) fecha de la sesión y su forma (sesión presencial, sesión semipresencial o conferencia web con el empleo de medios de comunicación audiovisual) y lugar de tal sesión, si se lleva a cabo en forma presencial o en línea con el empleo de los medios de comunicación audiovisual;
 - (b) fecha límite, para la cual la Federación Nacional que tiene la intención de enviar a su representante a tal sesión está obligada a comunicar a la Sede de la IBA los nombres de su Delegado con Derecho a Voto y de cualquier Delegado o Delegados sin derecho a voto.
 - (c) si tal sesión es la Sesión Electoral del Congreso:
 - (i) cargos vacantes a ser nombrados en forma de elecciones en la sesión; y
 - (ii) fecha límite, para la cual es necesario notificar la Sede de la IBA sobre cada candidato a los cargos vacantes; y

(d) fecha límite, para la cual es necesario notificar la Sede de la IBA sobre cualquier solicitud u otro asunto sometido a consideración (según el artículo 20.1).

18.5 De haber circunstancias que no puedan haber sido previstas por el Consejo al momento de convocar la Sesión ordinaria o extraordinaria del Congreso, el Consejo tiene derecho a modificar la fecha y/o el lugar de tal sesión, según proceda.

18.6 En caso de modificar la fecha y/o la hora de llevar a cabo la sesión del Congreso de acuerdo con el artículo 18.5, el Consejo les notifica por escrito inmediatamente todas las modificaciones a las Federaciones Nacionales, siendo suficiente hacerlo por correo electrónico.

19. SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONGRESO

19.1 La Sesión Extraordinaria del Congreso:

(a) puede ser convocada por el Consejo a instancia propia, si el Consejo cree que tal Sesión Extraordinaria del Congreso es necesaria o deseable; y

(b) se convoca por el Consejo en el transcurso de tres meses, si por lo menos un tercio de todas las Federaciones Nacionales que no tengan deudas ante la IBA requiere convocar tal Sesión Extraordinaria del Congreso.

19.2 El requerimiento de convocar la Sesión Extraordinaria del Congreso que se envía por las Federaciones Nacionales de acuerdo con el artículo 19.1(b):

(a) contiene el objetivo de la Sesión Extraordinaria del Congreso que se propone, así como todas las propuestas a ser consideradas en tal sesión;

(b) se envía por correo o por correo electrónico a la Sede de la IBA.

19.3 El Consejo les envía una notificación escrita de cada Sesión Extraordinaria del Congreso a todas las Federaciones Nacionales con una antelación mínima de dos meses. En la notificación se indican los siguientes datos:

(a) fecha de la sesión y su forma (sesión presencial, sesión semipresencial o conferencia web con el empleo de medios de comunicación audiovisual) y lugar de tal sesión, si se lleva a cabo en forma presencial o en línea con el empleo de los medios de comunicación audiovisual;

(b) fecha límite, para la cual la Federación Nacional que tiene la intención de enviar a su representante a tal sesión está obligada a comunicar a la Sede de la IBA los

nombres de su Delegado con Derecho a Voto y de cualquier Delegado o Delegados sin derecho a voto.

20. ORDEN DEL DÍA DEL CONGRESO

- 20.1 Por lo menos 2 meses antes de la fecha establecida para la Sesión Ordinaria del Congreso cada Federación Nacional Idónea tiene derecho a enviar a la Sede de la IBA por correo o por correo electrónico una notificación con los temas y propuestas a ser incluidos en el Orden del Día del Congreso. Cada notificación con el tema del Orden del Día se acompaña con una aclaración y las razones en que se basa la Federación Nacional Idónea solicitando incluir el tema en el Orden del Día.
- 20.2 Cada notificación enviada por la Federación Nacional a la Sede de la IBA de acuerdo con el artículo 20.1 se incluye en el Orden del Día del Congreso.
- 20.3 El Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Congreso se redacta por el Consejo tomando en consideración los artículos 20.1 y 20.2.
- 20.4 El Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del Congreso convocada por el Consejo a instancia propia se determina por el Consejo.
- 20.5 El Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del Congreso convocada de acuerdo con los artículos 19.1(a) o 19.1(b) incluye los asuntos debido a los cuales se convoca la Sesión Extraordinaria del Congreso.
- 20.6 Teniendo en cuenta los requerimientos del artículo 20.5, el Consejo tiene derecho a incluir todos los demás asuntos en el Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del Congreso convocada de acuerdo con el artículo 19.1(b).
- 20.7 Por lo menos 1 mes antes de la fecha establecida de inicio de la sesión del Congreso la Sede de la IBA les envía a todas las Federaciones Nacionales idóneas por correo o por correo electrónico:
- (a) el Orden del Día de tal sesión del Congreso; y
 - (b) todos los documentos razonablemente necesarios para la consideración debida de los asuntos del Orden del Día en tal sesión del Congreso.
- 20.8 Los asuntos no incluidos en el Orden del Día de la sesión del Congreso pueden ser considerados y resueltos en tal sesión si los Delegados con Derecho a Voto que representen no menos de 2/3 (dos tercios) de las Federaciones Nacionales idóneas que

participan en la sesión votan por incluir tal asunto en el Orden del Día de la sesión.

- 20.9 Las solicitudes de modificar la presente Constitución, hacer las elecciones o disolver la IBA se consideran en la sesión del Congreso sólo en caso de ser incluidas en el Orden del Día de tal sesión, junto con toda la gestión necesaria por escrito.

21. FORMA DE LLEVAR A CABO LAS SESIONES DEL CONGRESO

- 21.1 Salvo los casos previstos por los artículos 21.2 y 21.3:

- (a) El Presidente preside en las sesiones del Congreso.
- (b) Si el Presidente no puede o no tiene la intención de presidir en la sesión del Congreso, preside en tal sesión el Primer Vicepresidente.
- (c) En caso de que ni el Presidente ni el Primer Vicepresidente no puedan o no deseen presidir en la sesión del Congreso, el Presidente se nombra por la Unidad de Nombramientos de la UIIB, en cuanto a este último le conste la negativa de las dos personas arriba indicadas a participar.

- 21.2 El Secretario General y Director General presta asistencia a quien presida en la sesión del Congreso.

- 21.3 Los procedimientos que se lleven a cabo en el Congreso deberán realizarse en conformidad con los Reglamentos de la IBA en materia de Congreso y Elecciones establecidos por el Consejo.

- 21.4 En cada Sesión Electoral del Congreso la Unidad de Nombramientos de la UIIB nombra el Presidente a efectos de administrar todas las elecciones a los cargos en el Consejo que se hagan en tal Sesión Electoral del Congreso.

- 21.5 Además de los Delegados con Derecho a Voto y Sin Derecho a voto, en la sesión del Congreso pueden estar presentes los Administradores, el Secretario General y Director General; todo el personal que participa en la organización de la sesión del Congreso; el Asesor Legal; Jefe del Área Legal, Abogado interno o el cargo equivalente; Auditor; Presidente del Comité pertinente de la IBA; al igual que las personas invitadas por el Presidente de la IBA.

- 21.6 El Presidente del Congreso podrá invitar a los participantes antes mencionados para tomar la palabra en las reuniones del Congreso.

22. VOTACIÓN

- 22.1 Cada Federación Nacional representada en el Congreso por un Delegado con Derecho

a Voto tiene 1 (un) voto que debe ser dado por el Delegado con Derecho a Voto en nombre de tal Federación Nacional.

- 22.2 Ningún Delegado del Congreso puede transferirle a otra persona su derecho a participar en la sesión del Congreso y/o su derecho de voto en tal sesión.

23. QUÓRUM

- 23.1 El quórum en las sesiones del Congreso se establece si están presentes en tales sesiones los Delegados con Derecho a Voto que representen por lo menos una mitad de todas las Federaciones Nacionales idóneas más una Federación Nacional Idónea.
- 23.2 De no haber quórum en la sesión del Congreso de acuerdo con el artículo 23.1 el Consejo tiene derecho a convocar una sesión adicional del Congreso con el mismo Orden del Día en el transcurso de 3 (tres) meses en cualquier lugar a criterio del Consejo. Tal sesión del Congreso se considera válidamente convocada aun de no haber quórum conforme al artículo 23.1.

24. VOTACIÓN PARA TOMAR LOS ACUERDOS

- 24.1 Salvo los casos previstos por el artículo 24.2, y a menos que se indique lo contrario en la presente Constitución, un asunto puesto a votación en la sesión del Congreso se considera adoptado o aprobado si los Delegados con Derecho a Voto de por lo menos una mitad de todas las Federaciones Nacionales idóneas presentes más una Federación Nacional idónea votan favorablemente.
- 24.2 La propuesta de modificación o sustitución de la presente Constitución se considera adoptada en la sesión del Congreso con tal que los Delegados con Derecho a Voto de por lo menos dos tercios de las Federaciones Nacionales idóneas presentes voten a favor de la modificación o sustitución.
- 24.3 El acuerdo adoptado en la sesión del Congreso entra en vigor a partir de su adopción, salvo los casos de que tal sesión:
- (a) establezca otra hora o fecha de entrar en vigor; o
 - (b) le encomiende al Consejo establecer a criterio propio otra hora o fecha de entrar en vigor, y el Consejo establezca tal hora o fecha.

25. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

25.1 Forman parte del Consejo de la IBA los siguientes 18 Administradores:

- (a) El Presidente elegido en cada Sesión Electoral del Congreso por los Delegados con Derecho a Voto de por lo menos una mitad de todas las Federaciones Nacionales idóneas presentes en la sesión más una Federación Nacional idónea presente en la sesión;
- (b) los Presidentes de la CAFBC, la CAMB, la CASB, la CEB y la COB (los "**Presidentes Continentales**"), cada uno elegido de acuerdo con la constitución de su Confederación, quienes serán Directores *ex officio*;
- (c) Presidente del Comité Deportivo y 1 (un) miembro adicional del Comité Deportivo, que se elige por los miembros del Comité Deportivo (el Presidente y el miembro adicional deben ser de diferentes sexos); y
- (d) 10 (diez) Administradores que deben ser elegidos en cada Sesión Electoral del Congreso por la mitad de los Delegados con Derecho a Voto de todas las Federaciones Nacionales idóneas presentes más un Delegado con Derecho a Voto de una Federación idónea presente en tal sesión entre los candidatos que hayan pasado con éxito el proceso independiente de selección conforme a lo que se describe en adelante ("**Administradores Independientes**").

25.2 El Secretario General y Director General debe estar presente en cada sesión del Consejo y tiene derecho a participar en las deliberaciones sin derecho de voto.

26. ELECCIÓN DE ADMINISTRADORES INDEPENDIENTES

26.1 Entre los Administradores Independientes:

- (a) debe haber no menos de 5 (cinco) mujeres;
- (b) debe haber no menos de 1 (un) representante de cada continente;
- (c) debe haber no más de 3 (tres) Administradores con la nacionalidad en los límites de un continente;
- (d) también debe haber personas seleccionadas de acuerdo con el procedimiento descrito en adelante.

26.2 Los candidatos al cargo de los 10 (diez) Administradores Independientes serán seleccionados de acuerdo con el procedimiento de selección, que será realizado por la Unidad de Nombramientos de la UIIB apoyada por la Empresa Independiente de

Verificación de Candidatos, de ser necesario. El procedimiento y los criterios de selección deben estar detalladamente descritos en los Reglamentos, que serán adoptados por el Consejo y aprobados por la Unidad de Nombramientos de la UIIB, pero, por lo menos, deben incluir lo siguiente:

- (a) Se anuncia un concurso transparente de candidatos.
- (b) La Unidad de Nombramientos de la UIIB puede ofrecer a las Federaciones Nacionales o Confederaciones continentales candidatos idóneos para los cargos, que en adelante pueden ser propuestos para participar en las elecciones de acuerdo con los artículos 27.1 y 27.2.
- (c) Deben ser seleccionados por lo menos 20 (veinte) candidatos teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - (i) representación de todos los continentes
 - (ii) cumplimiento del equilibrio entre los sexos
 - (iii) existencia de capacidades especiales en el boxeo y de una carrera de boxeo
 - (iv) existencia de la experiencia profesional y deportiva
 - (v) otras cualidades de los candidatos, tales como, por ejemplo, conocimientos en mercadotecnia o contabilidad, conocimiento de idiomas, asuntos relacionados con finanzas, éxitos en el negocio, carrera deportiva en otro deporte menos el boxeo, educación, experiencia de trabajo en calidad de Oficial de un órgano directivo deportivo etc., y además,
 - (vi) si el candidato pretende la reelección, resultados de su actividad y sus logros en el cargo de Administrador.

27. VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD

- 27.1 Todos los Administradores que forman parte del Consejo deben ser de diferentes Federaciones Nacionales, salvo los Administradores que son miembros del Comité Deportivo y/o Presidentes Continentales.
- 27.2 Cada candidato a un cargo en el Consejo debe ser propuesto para participar en las elecciones a este cargo por la Federación Nacional del país cuya nacionalidad tiene o por la Confederación del mismo continente que el país de su nacionalidad. Para evitar dudas se debe indicar que las Federaciones Nacionales / Confederaciones pueden proponer varios candidatos al cargo.

- 27.3 Los Presidentes continentales se nombran de acuerdo con la Constitución de su Confederación; los miembros del Comité Deportivo se nombran de acuerdo con el Reglamento que regula la actividad del Comité Deportivo
- 27.4 La Unidad de Nombramientos de la UIIB tiene la responsabilidad por la verificación de todos los Administradores (con independencia de la calidad en que fueron elegidos).
- 27.5 El Consejo elige una empresa independiente reconocida, aprobada por la Unidad de Nombramientos de la UIIB, con experiencia de gestión de estudios y solicitudes, para hacer la verificación completa de toda la información descubierta por los candidatos, que esté en acceso libre o esté disponible de otra manera por los resultados de los estudios y las solicitudes, para cumplir las tareas de verificación y selección de candidatos ("Empresa Independiente de Verificación de Candidatos"). La Empresa Independiente de Verificación de Candidatos se subordina a la Unidad de Nombramientos de la UIIB.
- 27.6 Para proponerse a un cargo en el Consejo el candidato:
- (a) debe ser propuesto por la Federación Nacional según el procedimiento arriba indicado;
 - (b) debe ser elegido como candidato de acuerdo con el artículo 26.2 y el Reglamento (sólo para Administradores Independientes);
 - (c) no debe superar la cantidad máxima de períodos de servicios, como se describe con más detalles en el artículo 31;
 - (d) pasar con éxito la verificación de la lealtad llevada a cabo por la Unidad de Nombramientos de la UIIB apoyada por la Empresa Independiente de Verificación de Candidatos;
 - (e) debe cumplir con todos los requisitos de la Constitución y del Reglamento aplicables a los candidatos al cargo.
- 27.7 La Unidad de Nombramientos de la UIIB apoyada por la Empresa Independiente de Verificación de Candidatos hace la verificación de la lealtad de todos los candidatos al cargo de Administrador para convencerse de que cada candidato:
- (a) cumple con los altos requerimientos de las normas de comportamiento, reputación y lealtad exigidas a un Administrador;
 - (b) ha cumplido y cumple en su totalidad las Políticas de la IBA en cuanto al

conflicto de interés y no está en proceso de resolución de un gran Conflicto de interés efectivo;

- (c) no ocupa cargo en alguna entidad internacional de boxeo menos la IBA o la Confederación, y (o) no es pariente directo de un Funcionario de la IBA o bien de una persona que trabaja en la Sede de la IBA o es atraída por la IBA, lo que puede perjudicar su situación de Administrador de la IBA o provocar un Conflicto de interés.

27.8 Los criterios que deben ser usados para evaluar la conformidad del candidato a los criterios arrIBA enumerados en el artículo 27.7 incluyen, entre otras cosas, lo siguiente en cuanto a la persona indicada:

- (a) si el candidato está o estuvo condenado por un delito penal, si se somete o se sometió a sanciones por haber infringido la Constitución, los Reglamentos, el Código de ética de la COI, los requisitos antidopaje adoptados de acuerdo con el Código Mundial Antidopaje o cualquier variante nacional de tal código, y si es objeto de persecución o proceso judicial corriente o potencial por haber cometido delito o infracción, a condición, sin embargo, de que tal condena o sanciones puedan conllevar resultados desfavorables con respecto a la reputación, lealtad, honradez o buen nombre de la persona indicada;
- (b) si tal candidato está o estuvo en quiebra o insolvente de acuerdo con la legislación del domicilio del candidato;
- (c) si este candidato tiene prohibido llevar la actividad en cualquier país del mundo;
- (d) si existe un perjuicio para el prestigio, la lealtad, honradez o reputación del candidato y si ha sido desacreditado, por lo cual existe un riesgo de que su relación corriente o posterior con la IBA influya o pueda influir en la reputación de la IBA o de boxeo como deporte; o
- (e) si este candidato desea o puede resolver cualquier Conflicto de interés posible o efectivo.

27.9 La Unidad de Nombramientos de la UIIB determina si cada candidato cumple con los criterios de idoneidad en el Consejo, criterios expuestos en los artículos 27.6, 27.7 y 27.8, y presenta su informe a la Sede de la IBA. Si la Unidad de Nombramientos de la UIIB resuelve que el candidato al cargo de Administrador no cumple con los criterios de idoneidad para el cargo, tal acuerdo puede ser impugnado por el candidato

correspondiente en el TAS. El derecho a apelar lo tiene sólo el candidato mismo (y no su Federación Nacional). La apelación se presenta en el transcurso de 5 (cinco) días naturales a partir de tomar el acuerdo y se considera por el árbitro único, que se asigna en conjunto por la IBA y el candidato. En caso de no llegar a un acuerdo, decidirá el TAS. La consideración del asunto en el TAS debe hacerse en forma de tramitación simplificada para que la resolución (no fundamentada) sea dictada a más tardar 15 (quince) días naturales a partir del momento de presentar la apelación. La carta de apelación se considerará un Recurso de Apelación. La IBA está obligada a dar su respuesta en el transcurso de 4 (cuatro) días a partir de recibir el Recurso de Apelación.

- 27.10 Si, vigente el plazo de las facultades del Administrador, el Administrador deja de cumplir con los criterios de conformidad previstos por los artículos 27.6, 27.7 y 27.8, la Unidad de Nombramientos de la UIIB y (o) la Unidad de Supervisión de la UIIB (según proceda) puede iniciar un procedimiento de oficio o a instancias del Consejo o la Sede de la IBA en relación al Administrador correspondiente para tomar un acuerdo de si tal Administrador debe ser declarado incompatible con los requisitos y destituido del cargo. Tal acuerdo de incompatibilidad puede ser impugnado en el TAS por el Administrador correspondiente según el artículo 27.9.
- 27.11 Todas las propuestas de los candidatos para los cargos en el Consejo deben ser enviadas por correo, correo electrónico o entregadas personalmente a la Sede de la IBA y recibidas en el plazo establecido por el Consejo.
- 27.12 Por lo menos 20 (veinte) días antes de la fecha establecida del comienzo de la Sesión Electoral del Congreso en que se planean las elecciones para los cargos en el Consejo, la Sede de la IBA envía por correo o por correo electrónico a todas las Federaciones Nacionales idóneas y publica en el sitio web de la IBA una lista de todos los candidatos admitidos a las elecciones por la Unidad de Nombramientos de la UIIB y propuestos o elegidos legalmente de acuerdo con la presente Constitución.

28. VOTACIÓN EN LAS ELECCIONES

- 28.1 Todos los candidatos al cargo en el Consejo deben estar presentes en el momento de las elecciones en la sesión del Congreso. En caso de la sesión del Congreso en forma de una videoconferencia la presencia significa la participación en la videoconferencia.
- 28.2 El Presidente se elige de acuerdo con el sistema electoral mayoritario, que prevé la posibilidad de hacer varias vueltas de elecciones; el candidato que obtenga la menor

cantidad de votos en cada vuelta no se admite a la participación en la vuelta siguiente; las elecciones se hacen hasta que el ganador obtenga los votos de los Delegados con Derecho a Voto de por lo menos una mitad de todas las Federaciones Nacionales idóneas presentes en la sesión del Congreso más una Federación Nacional. Si en alguna vuelta dos o más candidatos obtienen menos votos que el candidato que haya obtenido la cantidad menor anterior de votos, estos 2 (dos) o más candidatos no se admiten a la vuelta siguiente. Si después de excluir todos los demás candidatos de acuerdo con el presente artículo, 2 (dos) o más candidatos reciben una cantidad igual de votos, la vuelta siguiente se hace con la participación sólo de los candidatos con cantidad igual de votos. Si después de la vuelta adicional 2 (dos) o más candidatos siguen obteniendo la cantidad igual de votos, la persona nombrada por la Unidad de Nombramientos de la UIIB para hacer las funciones de Presidente de las elecciones determina al ganador entre los candidatos con la cantidad igual de votos por sorteo.

- 28.3 Se hace 1 (una) votación en cada Sesión Electoral del Congreso para elegir los 10 (diez) Administradores indicados en el artículo 25.1(d). Los ganadores son los 10 (diez) candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos de los Delegados con Derecho a Voto de las Federaciones Nacionales idóneas presentes en la sesión. Si después de la votación dos o más candidatos obtienen la cantidad igual de votos, se hace la vuelta siguiente, en que participan sólo tales candidatos con la cantidad igual de votos. Si después de la vuelta adicional 2 (dos) o más candidatos siguen obteniendo la cantidad igual de votos, la persona nombrada por la Unidad de Nombramientos de la UIIB para hacer las funciones de Presidente de las elecciones determina al ganador entre los candidatos con la cantidad igual de votos por sorteo. El Reglamento contiene una descripción detallada del procedimiento de elección de los 10 (diez) Directores Independientes a efectos de asegurar una representación debida de diferentes continentes y sexos.
- 28.4 De haber 1 (un) solo candidato al cargo en el Consejo, tal candidato se considera elegido unánimemente por aprobación en la sesión correspondiente del Congreso.
- 28.5 De no haber otras indicaciones en la presente Constitución, el Consejo determina independientemente la forma de hacer las elecciones a los cargos en el Consejo.

29. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- 29.1 Las sesiones del Consejo se celebran a medida de lo necesario, pero, en ausencia de

circunstancias extraordinarias, no menos de 6 (seis) veces al año.

- 29.2 Las sesiones del Consejo pueden celebrarse:
- (a) personalmente,
 - (b) híbrido, o
 - (c) en línea por medios de comunicación. Las sesiones por medios de comunicación se celebran con el empleo del teléfono o de los medios de comunicación audiovisuales.
- 29.3 Salvo los casos determinados por los artículos 28.4 y 28.5, el Presidente preside en todas las sesiones del Consejo. Si el Presidente no puede o no tiene la intención de presidir en la sesión, preside en tal sesión el Primer Vicepresidente. Si ni el Presidente ni el Primer Vicepresidente no puede o no tiene la intención de presidir, los demás Administradores presentes en la sesión eligen entre sí a quien presida en tal sesión.
- 29.4 Si una propuesta sometida a la consideración en la sesión del Consejo se refiere de alguna manera a la postura del Presidente y/o Primer Vicepresidente, ninguno de los mismos puede presidir los debates y la votación para la propuesta. En este caso los demás Administradores presentes en la sesión eligen entre sí a quien presida en tal sesión.
- 29.5 El quórum en la sesión del Consejo se asegura si están presentes en tal sesión no menos de una mitad de Administradores más un Administrador. El Administrador no tiene derecho a transferir sus derechos de participación y/o de voto en la sesión del Consejo a cualquier otra persona.
- 29.6 La sesión del Consejo:
- (a) puede ser convocada por el Presidente a instancia propia si el Presidente lo considera necesario o deseable; y
 - (b) debe ser convocada por el Presidente en el transcurso de 4 (cuatro) semanas a instancias de por lo menos 1/3 (un tercio) de los demás Administradores más un Administrador.
- 29.7 Todos los Administradores tienen derecho a votar para todos los asuntos sometidos a votación en las sesiones del Consejo; sin embargo, cualquier Administrador que tenga conflicto de interés relativo a tal asunto no tiene derecho a votar para el mismo.
- 29.8 Salvo los casos previstos por el artículo 29.9, las deliberaciones de los Administradores

en las sesiones del Consejo o la correspondencia electrónica de los Administradores, en caso de realizar la votación por correo electrónico, tienen el carácter confidencial.

29.9 Los Administradores tienen derecho a tomar por mayoría de votos, es decir los votos de la mitad de los Administradores más un Administrador, entre los presentes en cualquier sesión del Consejo; tomar cualquier acuerdo dentro de sus facultades (la votación puede llevarse a cabo por escrito o por levantamiento de manos), conforme al cual:

- (a) el acta de la sesión o cualquier parte suya;
- (b) el acta de deliberación del Consejo en tal sesión; y/o
- (c) la notificación de cualquier acuerdo o acuerdos tomados por el Consejo en tal sesión

se entrega a las Federaciones Nacionales o se divulga de otra manera.

29.10 Por acuerdo del Presidente se puede ofrecer al Consejo tomar un acuerdo para cualquier asunto mediante la votación por correo electrónico. El Presidente puede someter este asunto a la resolución del Primer Vicepresidente y/o Secretario General y Director General.

29.11 En ausencia de otras instrucciones en la presente Constitución el Consejo puede establecer cualquier Reglamento de determinación de la hora, lugar y forma de celebración de las sesiones del Consejo que le parezca necesario o conveniente.

30. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

30.1 En ausencia de otras instrucciones en la presente Constitución se le atribuyen al Consejo las facultades ejecutivas para gestionar la actividad de la IBA. Sin limitación general de lo arriba expuesto, el Consejo tiene las facultades y, si lo requieren la Constitución, las obligaciones de:

- i. ejercer su cargo con el mismo cuidado, diligencia y habilidad con el que, bajo las mismas circunstancias, lo ejercería un Administrador razonable;
- ii. abstenerse de divulgar o distribuir información confidencial, salvo en su calidad de Administrador, a ninguna persona, o hacer uso de la información confidencial o actuar en razón a ella;
- iii. estar sujeto a toda decisión del Consejo y actuar acorde al principio de

- responsabilidad colectiva;
- iv. ejercer las facultades del Consejo para fines adecuados;
 - v. empeñarse por entablar consultas exhaustivas con las Federaciones Nacionales, Confederaciones, boxeadores, y otras personas interesadas del boxeo, para mantenerse informado acerca de asuntos que afecten sus intereses;
 - vi. convocar las sesiones del Congreso de acuerdo con los requisitos de la presente Constitución;
 - vii. determinar el Orden del Día para las sesiones del Congreso, salvo los casos previstos por el artículo 19.2(a);
 - viii. cumplir los acuerdos adoptados por el Congreso;
 - ix. nombrar y, si procede, destituir al Primer Vicepresidente del cargo que ocupa;
 - x. desarrollar y enmendar los Reglamentos de acuerdo con los requisitos de la presente Constitución;
 - xi. desarrollar, enmendar y cancelar otros Reglamentos que, en opinión del Consejo, pueden ser necesarios o deseables para gestionar y administrar la actividad de la IBA y promover el boxeo como deporte por todo el mundo;
 - xii. aceptar a las asociaciones de boxeo como Miembros provisionales de la IBA;
 - xiii. suspender a las Federaciones Nacionales de su membresía en la IBA y, cuando corresponda, revocar dichas suspensiones; suspender el reconocimiento de una Confederación y, cuando corresponda, revocar dichas suspensiones; y, cuando sea necesario, establecer un Comité de Normalización para la Federación Nacional o la Confederación;
 - xiv. regular las relaciones entre la IBA, Confederaciones y Federaciones Nacionales en su interacción con las entidades nacionales e internacionales de boxeo no incluidas en la IBA;
 - xv. determinar criterios para redistribuir los recursos entre las Confederaciones para desarrollar el boxeo y realizar los proyectos;
 - xvi. crear y modificar todos los comités de acuerdo con los requisitos de la presente Constitución;
 - xvii. crear, modificar y terminar la actividad de otros comités que, en opinión del

- Consejo, pueden ser necesarios o deseables para gestionar y administrar la actividad de la IBA y promover el boxeo como deporte por todo el mundo;
- xviii. nombrar y destituir de los cargos ocupados los miembros de las comisiones constituidas, salvo los casos de que la presente Constitución prevean otra cosa;
 - xix. preparar el presupuesto anual y los estados anuales de la IBA;
 - xx. elaborar planes estratégicos a largo y corto plazo para la IBA;
 - xxi. aprobar los gastos de la IBA no previstos en el presupuesto anual, mayores al límite de los importes que pueden ser gastados, a criterio del Secretario General y Director General;
 - xxii. nombrar y, si procede, destituir al Auditor del cargo que ocupa;
 - xxiii. nombrar el Secretario General y Director General de acuerdo con el proceso de selección expuesto en el Reglamento, así como, en su caso, destituir al Secretario general y Director general del cargo que ocupa;
 - xxiv. nombrar y, si procede, destituir al Asesor Legal del cargo que ocupa;
 - xxv. determinar el lugar y la fecha de todas las Competiciones de la IBA;
 - xxvi. controlar el cumplimiento de los requisitos de la presente Constitución;
 1. (aa) presentar quejas a la Unidad de Supervisión de la UIIB debido a una supuesta infracción de la presente Constitución o del Reglamento por cualesquiera personas u órganos, si el Consejo lo considera necesario o conveniente;
 2. (bb) hacer al Congreso propuestas sobre los candidatos que, en opinión del Consejo, merecen Premio por méritos eminentes;
 3. (cc) hacer propuestas sobre enmiendas y modificaciones en la presente Constitución a ser consideradas y adoptadas por el Congreso;
 4. (dd) tomar acuerdos sobre establecer relaciones o colaboración con otras entidades deportivas; y
 5. (ee) efectuar otras acciones legales y de hecho que estén previstas por la presente Constitución y el Reglamento o que no formen parte de las facultades de otro órgano de acuerdo con la presente Constitución y el Reglamento.

31. PLAZO DE LAS FACULTADES

- 31.1 De acuerdo con el artículo 34 y a excepción de los Administradores indicados en el artículo 25.1(b) y (c), el plazo de nombramiento de cada Administrador:
- (a) empieza a partir del momento de cerrar la Sesión Electoral del Congreso en que esté elegido; y
 - (b) termina en el momento de cerrar la Sesión electoral siguiente del Congreso.
- 31.2 Cualquier Administrador, salvo el Presidente, se elige para no más de 2 (dos) plazos consecutivos en el Consejo.
- 31.3 El Presidente puede ser elegido para no más de 2 (dos) plazos consecutivos en calidad de Presidente, sin tomar en consideración otros plazos en otros cargos en el Consejo.
- 31.4 Cualquier plazo anterior del Presidente o de cualquier otro Administrador en calidad de miembro del antiguo Comité ejecutivo de la IBA se toma en consideración en el momento de calcular la cantidad máxima de plazos de tal persona en el Consejo. En caso de tener lugar un plazo parcial de las facultades (en particular, en caso de formarse un cargo vacante), se aplica la siguiente regla: (i) un plazo parcial menor a 2 (dos) años no se toma en consideración como un plazo de las facultades a efectos de calcular la cantidad máxima de plazos de las facultades; (ii) un plazo parcial mayor a 2 (dos) años se considera como un plazo de las facultades a efectos de calcular la cantidad máxima de plazos de las facultades.

32. PRESIDENTE

- 32.1 El Presidente tiene derecho y, si lo requieren la Constitución, está obligado a:
- (a) convocar las sesiones del Consejo;
 - (b) presidir en las sesiones del Congreso y del Consejo;
 - (c) entregarle al Congreso los informes de la actividad y de la situación de la IBA;
 - (d) controlar el trabajo del Secretario General / Director General;
 - (e) garantizar que se implementen las decisiones del Congreso y del Consejo y que se cumpla con la Constitución y el Reglamento;
 - (f) mediar y facilitar la comunicación y relacionamiento efectivos con las Federaciones Nacionales, Confederaciones, patrocinadores y otras partes interesadas;
 - (g) representar la IBA en las relaciones con las Confederaciones, Federaciones

Nacionales, el COI, los gobiernos nacionales, las federaciones deportivas internacionales y otras entidades nacionales e internacionales;

- (h) actuar de otra manera en calidad de representante principal de la IBA; y
- (i) cumplir otras obligaciones y tareas que le puedan ser encomendadas de cuando en cuando por el Consejo.

32.2 El Consejo le asigna al Presidente los fondos para los gastos de representación debido a la actividad que el Presidente ejerza en nombre de la IBA. El importe y las condiciones de asignar tales fondos para los gastos de representación se establece en forma periódica por el Consejo.

33. VICEPRESIDENTES

33.1 Después de la Sesión Electoral del Congreso los Administradores elegidos en tal sesión luego eligen al Primer Vicepresidente de la IBA entre sí.

33.2 De acuerdo con la presente Constitución el Primer Vicepresidente:

- (a) de ser necesario, ejerce todas las facultades del Presidente, si éste provisionalmente no tiene la posibilidad o la intención de ejercer tales facultades;
- (b) en calidad de Persona en funciones del presidente asume las facultades y las obligaciones, si esto se requiere de acuerdo con el artículo 33.1; y
- (c) cumple otras tareas encomendadas periódicamente por el Consejo.

33.3 El Primer Vicepresidente puede ser destituido de sus obligaciones en calidad de Primer Vicepresidente en caso de que el voto de censura sea dictado por lo menos por dos tercios de los Administradores que formen parte del Consejo al momento de dictar el voto.

33.4 Por propuesta del Presidente, el Consejo puede también nombrar hasta 4 (cuatro) Vicepresidentes, que no tendrán la condición de Administrador. El plazo de las facultades de tales Vicepresidentes termina simultáneamente con el plazo de las facultades de los miembros del Consejo que hayan nombrado tal Vicepresidente, sin función del plazo efectivamente trabajado.

33.5 Para ser nombrado Vicepresidente todos los candidatos deben pasar con éxito la verificación de idoneidad de acuerdo con el mecanismo descrito en los artículos 27.4-27.9. El candidato al cargo de Vicepresidente debe tener habilidades destacadas y

experiencia en una cierta área importante para el desarrollo de la IBA.

33.6 Según la presente Constitución, el Vicepresidente está obligado a:

- (a) promover la misión y los ideales de la IBA;
- (b) asesorar al Presidente y el Consejo con respecto a los asuntos que forman parte de su competencia;
- (c) visitar diferentes eventos como representante de la IBA por encomienda del Presidente;
- (d) estar presente en cada sesión del Consejo sin derecho de voto;
- (e) cumplir las tareas encargadas por el Presidente o el Consejo.

34. CARGOS ADMINISTRATIVOS VACANTES

34.1 Si el Presidente

- (a) muere en el período de validez de su nombramiento;
- (b) se niega a cumplir las obligaciones del Presidente;
- (c) se destituye del cargo que ocupa debido al voto de censura dictado en la sesión del Congreso de acuerdo con el artículo 17.1(d) o debido al acuerdo de incompatibilidad adoptado por la UIIB de acuerdo con el artículo 27.10; o
- (d) por alguna razón no puede o no desea durante un período que supere tres meses cumplir las obligaciones que tenga asumidas como Presidente;

el Primer Vicepresidente, como Persona en funciones del Presidente, asume las facultades del Presidente hasta la siguiente sesión del Congreso.

34.2 Si el Primer Vicepresidente:

- (a) muere en el período de validez de su nombramiento;
- (b) se niega a cumplir las obligaciones del Primer Vicepresidente;
- (c) se destituye del cargo que ocupa después de dictar un voto de censura;
 - (i) en la sesión del Congreso de acuerdo con el artículo 17.1(d); o
 - (ii) por el Consejo de acuerdo con el artículo 33.3; o
- (d) se destituye del cargo que ocupa debido al acuerdo de incompatibilidad adoptado por la UIIB según el artículo 27.10;

- (e) por alguna razón no puede o no desea durante un período que supere tres meses cumplir las obligaciones que tenga asumidas como Primer Vicepresidente;
- (f) ocupa el cargo de la Persona en funciones del Presidente de acuerdo con el artículo 34.1;

los Administradores eligen a otro Primer Vicepresidente entre sí.

34.3 Si un Administrador:

- (a) muere en el período de validez de su nombramiento;
- (b) abandona el Consejo;
- (c) se destituye del cargo que ocupa debido al voto de censura dictado en la sesión del Congreso de acuerdo con el artículo 17.1(d) o debido al acuerdo de incompatibilidad adoptado por la UIIB de acuerdo con el artículo 27.10; o
- (d) por alguna razón no puede o no desea durante un período que supere tres meses cumplir las obligaciones conforme a su instrucción laboral;

entonces

- a) salvo los casos de que el Administrador correspondiente sea Presidente, Presidente continental o miembro del Comité Deportivo, el cargo de este Administrador en el Consejo se considerará vacante y permanecerá así hasta la siguiente sesión del Congreso;
- b) si el Director en cuestión es un Presidente Continental, el puesto de ese Director en el Consejo se considerará vacante y permanecerá vacante hasta que la Confederación correspondiente elija un nuevo Presidente Continental. En este caso, el Consejo estará facultado para solicitar a la Confederación correspondiente que lleve a cabo elecciones para un nuevo Presidente Continental, y la Confederación deberá realizar dichas elecciones dentro de los tres (3) meses siguientes a la solicitud pertinente del Consejo;
- c) si el Administrador correspondiente es miembro del Comité Deportivo, el cargo de este Administrador en el Consejo se considerará vacante y permanecerá así hasta que se elija su sustituto de acuerdo con el Reglamento que regula la actividad del Comité Deportivo.

34.4 En ausencia de otras instrucciones en la presente Constitución el Consejo puede establecer cualquier Reglamento de determinación de la hora y forma de celebración

de las sesiones del Consejo.

35. FIRMA AUTORIZADA

- 35.1 Salvo los casos de que el Consejo prevea otra cosa:
- (a) cualquier documento, menos un documento relativo a una operación financiera real o supuesta, puede estar formalizado en nombre de la IBA por el Presidente o el Secretario General y Director General; y
 - (b) un documento relativo a una operación financiera real o supuesta al importe por encima del límite otorgado por el Consejo a disposición del Secretario General y Director General puede estar formalizado en nombre de la IBA por cualesquiera 2 (dos) personas entre las siguientes:
 - (i) Presidente;
 - (ii) Primer Vicepresidente; y
 - (iii) Secretario General y Director General.

36. UNIDAD INDEPENDIENTE DE INTEGRIDAD DEL BOXEO (UIIB)

- 36.1 La Unidad Independiente de Integridad del Boxeo, o la UIIB, es una subdivisión funcionalmente independiente que responde por la resolución de todos los asuntos de carácter ético y disciplinario (incluso los asuntos relacionados con los conflictos de interés), así como por realizar verificaciones de la lealtad, selección de candidatos para participar en las elecciones y prestar los servicios en materia de educación, resolución de disputas y desarrollo.
- 36.2 La UIIB actúa de acuerdo con las Reglas de la UIIB establecidas por el Consejo que aseguren su independencia total con respecto a la IBA y sus órganos. Las modificaciones, la cancelación o sustitución de las Reglas de la UIIB y de los Reglamentos relacionados con la actividad de la UIIB no pueden ser realizadas sin aprobación previa de la Junta directiva de la UIIB.
- 36.3 La UIIB incluye por lo menos las siguientes unidades:
- (a) Unidad de Supervisión de la UIIB, que incluye la Cámara de resolución de disputas, encargada de la consideración de disputas en el boxeo en el marco de su competencia, y el Tribunal, encargado de la consideración de asuntos en que supuestamente ha tenido lugar la infracción del Reglamento, incluso las

infracciones disciplinarias y/o éticas, y la aplicación de sanciones;

- (b) Unidad de Nombramientos de la UIIB, responsable por hacer las verificaciones de la lealtad y evaluar los nombramientos y las elecciones;

36.4 También puede formar parte de la UIIB la unidad de lucha contra el dopaje, si tales tareas no se entregan en su totalidad a un proveedor de servicios independiente.

36.5 La administración de la UIIB será responsable por impulsar el desarrollo y proporcionar educación a las personas interesadas del boxeo en relación a los asuntos que competen a la UIIB.

37. COMITÉS DE ADMINISTRACIÓN CORPORATIVA

37.1 Los siguientes comités son comités de administración corporativa de la IBA:

- (a) Comité Deportivo;
- (b) Comité Financiero;

37.2 Antes de ser nombrados a un cargo en un comité de administración corporativa todos los candidatos deben pasar con éxito la verificación de la lealtad según el mecanismo descrito en los artículos 27.4-27.9.

37.3 Forman parte del Comité Deportivo 10 (diez) Boxeadores elegidos a tal Comité por los Boxeadores de acuerdo con el Reglamento que se adopta por el Consejo para regular las elecciones y el funcionamiento del Comité.

37.4 El papel del Comité Deportivo es:

- (a) asegurar que la IBA conozca y considere los puntos de vista y las opiniones de los Boxeadores;
- (b) asegurar las elecciones al Consejo de un deportista y de una deportista entre los miembros del Comité de acuerdo con los artículos 25.1(c) y 27.3;
- (c) organizar una plataforma que permita a la IBA informar a los Boxeadores sobre los programas y las políticas de la IBA;
- (d) apoyar el nombramiento de los Boxeadores al Comité Deportivo del COI; y
- (e) colaborar con la IBA y prestar asistencia a la IBA a efectos de desarrollar y promover el boxeo como deporte por todo el mundo.

37.5 El Comité Financiero debe incluir los siguientes 3 (tres) o más miembros:

- (a) un miembro del Consejo que, en medida de lo posible, tiene conocimientos en finanzas y contabilidad; y
- (b) no menos de dos miembros independientes que tienen conocimientos en finanzas y contabilidad.

37.6 Las tareas del Comité Financiero son:

- (a) asesorar al Congreso y al Consejo en materia de finanzas y la situación financiera de la IBA;
- (b) evaluar la viabilidad de todos los proyectos en los que la IBA piensa invertir fondos monetarios que superen el valor límite establecido por el Consejo; y
- (d) cumplir otras obligaciones y tareas correspondientes que le puedan ser encomendadas de cuando en cuando por el Consejo.

37.7 El Director Financiero de la IBA o, si en un cierto momento no hay Director Financiero en la plantilla de la IBA, el empleado de la IBA responsable de la contabilidad financiera y general de la IBA está obligado a estar presente en todas las sesiones del Comité Financiero, si no recibe un permiso de ausencia en la sesión de parte de tal comité, y tiene derecho a tomar la palabra, pero no votar en las sesiones del Comité Financiero.

37.8 Los miembros del Comité Financiero se nombran por el Consejo en plazos razonables después de cada Sesión Electoral del Congreso y, conforme al artículo 37.22, deben cumplir sus obligaciones durante el plazo que termina al terminar la siguiente Sesión Electoral del Congreso.

37.9 Un miembro del Comité Financiero puede ser excluido de tal comité sólo mediante un voto de censura dictado por no menos de $2/3$ (dos tercios) de los Administradores que forman parte del Consejo al momento de dictar tal voto.

37.10 Si un miembro del Comité Financiero:

- (a) muere durante su periodo en el cargo como miembro de dicho Comité;

- (b) renuncia a sus facultades como miembro de dicho Comité;
- (c) es excluido de dicho Comité de acuerdo con el artículo 37.9; o
- (d) por alguna razón no desea o no puede cumplir las obligaciones que tenga asumidas como miembro de dicho Comité;

los miembros del Consejo nombran otra persona que consideren idónea para ocupar el cargo vacante en dicho Comité hasta la siguiente Sesión Electoral del Congreso.

38. ASESOR LEGAL

38.1 Las tareas del Asesor Legal consisten en lo siguiente:

- (a) asesorar el Congreso y el Consejo con respecto a los asuntos estatuarios y legales;
y
- (b) cumplir otras obligaciones y tareas correspondientes que le puedan ser encomendadas de cuando en cuando por el Consejo.

38.2 El Asesor Legal, junto con el Auditor, tiene derecho a estar presente en las sesiones del Congreso y del Consejo y tomar la palabra en las mismas, pero no tiene derecho de voto en dichas sesiones.

39. SEDE DE LA IBA

39.1 El trabajo administrativo de la IBA se ejerce mayormente en la Sede de la IBA por el personal administrativo de la IBA bajo la dirección del Secretario General y Director General.

40. SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR GENERAL

40.1 El Secretario General es el director general de la IBA.

40.2 Las tareas del Secretario General y Director General consisten en lo siguiente:

- (a) administrar y dirigir la actividad de la IBA y representar los intereses de la IBA en las relaciones con terceros;
- (b) prestar asistencia y apoyo administrativo al Congreso, Consejo y comités de la IBA;
- (c) favorecer el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Congreso, el Consejo

y los comités de la IBA;

- (d) asegurar la correspondencia de la actividad de la IBA a la presente Constitución y al Reglamento;
- (e) participar en el trabajo del Consejo sin derecho de voto de acuerdo con el artículo 25.2 anterior;
- (f) asegurar la gestión y el almacenamiento de las actas de sesiones del Congreso, del Consejo y de los comités de la IBA, así como su documentación y archivado debidos;
- (g) administrar y dirigir la Sede de la IBA;
- (h) publicar y enviar el Reglamento a los miembros del Consejo, la UIIB, las Confederaciones y Federaciones Nacionales;
- (i) dirigir el personal administrativo de la IBA y controlar su trabajo;
- (j) administrar y controlar la preparación y la gestión de los estados de contabilidad de la IBA y rendir cuentas con respecto a tales estados en cada Sesión Ordinaria del Congreso y, de vez en cuando, en las sesiones del Consejo;
- (k) controlar el almacenamiento y, de ser necesario, la extracción de los asientos y archivos de la IBA; y
- (l) cumplir otras obligaciones y tareas que le puedan ser encomendadas de cuando en cuando por el Consejo.

41. CARGOS HONORARIOS Y PREMIOS

41.1 Por propuesta del Consejo el Congreso tiene derecho a otorgarle a la persona que:

- (a) tenga méritos eminentes ante la IBA y/o el boxeo como deporte por todo el mundo; o
- (b) de otra manera merezca tal reconocimiento; un Premio por méritos eminentes de la IBA.

41.2 El Consejo puede nombrar una persona/s Oficial/es honorario/s sin facultad alguna en la estructura de la IBA para que cumpla las tareas encomendadas por el Consejo, que pueden incluir, entre otras:

- (a) colaboración con la Confederación cuyo miembro sea, así como con las

Federaciones Nacionales que formen parte de tal Confederación;

- (b) colaboración con los colaboradores y patrocinadores de la IBA;
- (c) visita de diferentes actividades como representante de la IBA.

41.3 Antes de ser nombrado a un cargo honorario la persona correspondiente debe pasar con éxito la verificación de la lealtad según el mecanismo descrito en los artículos 27.4-27.9.

42. POLÍTICAS FINANCIERAS

42.1 El ejercicio financiero de la IBA empieza el 1 de julio de cada año y termina el 30 de junio del año siguiente.

42.2 El Consejo debe asegurar la gestión debida de la contabilidad de la IBA.

42.3 La contabilidad de la IBA se lleva cumpliendo:

- (a) los requisitos de la IBA para el presupuesto;
- (b) todas las disposiciones financieras aplicables; y
- (c) normas de la contabilidad financiera y general reconocidas en el nivel nacional.

43. RECURSOS

43.1 Los recursos financieros de la IBA se forman mayormente (entre otras cosas) por cuenta de:

- (a) rentas recibidas por el uso de todos los derechos de la IBA (incluso, entre otros, el derecho a organizar competiciones, licencias, derechos de emisión y patrocinio);
- (b) regalos y donaciones recibidos, patrimonio heredado;
- (c) todas las rentas recibidas del Comité Olímpico Internacional;
- (d) importes pagados de las sanciones disciplinarias; y
- (e) rentas recibidas por los cursos de certificación y de otra índole de la IBA.

43.2 La IBA no establece aportaciones sociales anuales para las Federaciones Nacionales.

44. AUDITORES

44.1 La contabilidad de la IBA se verifica por un Auditor independiente y cualificado.

44.2 El Informe de auditoría debe ser presentado al Consejo anualmente, a más tardar dentro de seis meses a partir de la fecha de terminar el ejercicio de la IBA, así como en cada Sesión Ordinaria del Congreso.

45. RENTAS DE LAS COMPETICIONES DE LA IBA Y DE OTRAS ACTIVIDADES

45.1 Todos los derechos que deriven de u origenen en las Competiciones de la IBA, los eventos de la IBA y todos los demás programas de la IBA de boxeo le pertenecen a la IBA. Tales derechos incluyen, pero no se limitan con los siguientes derechos:

- (a) derecho a todas las rentas recibidas de las Competiciones de la IBA y los programas de la IBA de fit boxeo;
- (b) todos los derechos de patrocinio;
- (c) todos los derechos de mercadotecnia, promoción comercial y publicidad;
- (d) todos los derechos de promoción;
- (e) todos los derechos de comercialización de entradas;
- (f) todos los derechos a alojar a los huéspedes de la actividad y otras preferencias;
- (g) todos los derechos de retransmisión, derechos al contenido visual y acústico y derechos de grabación de los datos;
- (h) todos los demás derechos a los medios y redes sociales; y
- (i) todos los demás derechos de propiedad intelectual.

46. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

46.1 La IBA domina y administra exclusivamente todos los derechos de propiedad intelectual (marca comercial, diseño, patente o derecho de autor) con respecto a:

- (a) nombre propio y logotipo;
- (b) cualquier otra solución de diseño, símbolos, marca comercial, talismán o emblema relacionados con las Competiciones de la IBA y otra actividad de la IBA;
- (c) cualquier copa, estatuilla y otros objetos previstos para ser usados como premios en las Competiciones de la IBA; y
- (d) todos los materiales de estudios y otra información relacionada con boxeo como

deporte que se publique por la IBA.

46.2 La IBA tiene derecho a ejercer todos los derechos indicados en los artículos 44.1 y 45.1 en cualquier forma en beneficio de la IBA y/o boxeo, incluso, entre otras, lo siguiente:

- (a) venta, concesión de una licencia o delegación de cualquier parte de tales derechos a otra parte o partes; y
- (b) asociación con otra parte o partes, formando una persona jurídica, una sociedad colectiva o una empresa común, para ejercer tales derechos o parte de derechos.

47. COMPETICIONES DE LA IBA

47.1 El Consejo tiene derecho a adoptar Reglamentos que determinen la forma de organizar competiciones de boxeo.

47.2 Ningún Administrador puede ser miembro de cualquier comité constituido por el Consejo de acuerdo con el artículo 30.1(l), si el objetivo principal de tal Comité es regular los aspectos técnicos y competitivos de boxeo, incluso, entre otros, lo siguiente:

- (a) reglas técnicas o reglas de competiciones;
- (b) trabajo de los árbitros y jueces;
- (c) trabajo de los entrenadores; y
- (d) preparación y acceso al trabajo de los Oficiales de las competiciones.

47.3 El Administrador no puede ser Oficial de las Competiciones.

47.4 El Administrador puede ser invitado como conferenciante para la práctica de entrenamiento para los Oficiales de las competiciones sin participar en los exámenes.

48. PROBLEMAS DE LA ÉTICA, LUCHA CONTRA DOPAJE Y DISCIPLINA

48.1 Por recomendación de la UIIB el Consejo adopta un Reglamento para resolver:

- (a) problemas éticos y disciplinarios (incluso problemas relacionados con el conflicto de interés) en el marco de la IBA, las Confederaciones y las Federaciones Nacionales; y
- (b) problemas de lucha contra dopaje.

49. RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO

- 49.1 La IBA les concede a las Federaciones Nacionales, Confederaciones, Boxeadores y otras personas interesadas del boxeo un recurso institucional – la Cámara de resolución de disputas de la Unidad de Supervisión de la UIIB, para resolver cualesquiera disputas que puedan surgir entre los mismos.
- 49.2 El acuerdo definitivo adoptado por la IBA o la UIIB puede ser sometido sólo a la consideración del TAS, que resuelve definitivamente la disputa de acuerdo con el Código de arbitraje deportivo. El procedimiento se tramita en inglés. La apelación puede ser presentada en el transcurso de 21 días después de recibir el acuerdo.
- 49.3 El TAS resuelve la disputa de acuerdo con su Constitución y el Reglamento, así como, de manera subsidiaria, de acuerdo con la legislación suiza.

50. DISOLUCIÓN

- 50.1 Cualquier propuesta de disolución de la IBA se considera adoptada en la sesión del Congreso con tal de que los Delegados con Derecho a Voto de por lo menos 3/4 (tres cuartos) de las Federaciones Nacionales presentes voten a su favor.
- 50.2 En caso de disolución de la IBA la liquidación se realiza de acuerdo con la legislación suiza. Los activos se quedan después de la disolución se entregan a otra entidad sin fines de lucro de objetivo semejante exenta de impuestos o al cantón de Vaud.

51. ENTRADA EN VIGOR

- 51.1 La presente Constitución entra en vigor a partir del momento de cierre de la sesión del Congreso en que se aprueben la Constitución.

La presente Constitución fue adoptada con motivo de la Reunión del Congreso Virtual de la IBA el 13 de diciembre de 2020 y enmendada en las reuniones posteriores del Congreso el 12 de diciembre de 2021, el 11 de diciembre de 2022, el 9 de diciembre de 2023 y el 7 de diciembre de 2024.